



San Cristóbal-Bolívar, nueve (09) de junio dos mil veintitrés (2023)

Tipo de Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	13 620 40 89 001 2017 00022 00
Demandante	Cooperativa de ahorro y Crédito Pio XII de Cocorná Ltda.
Demandado	Jorge Iván Giraldo Gómez y Sandra Ramírez
Auto No.	A/INT 107-2023
Asunto	Coloca en conocimiento

Visto el informe secretarial y el escrito del cual da cuenta, una vez revisado el expediente referenciado, se observa que en fecha 21 de febrero de 2022, la abogada **ASTRID BIBIANA VASQUEZ BAHOS** presentó escrito al correo institucional del juzgado, solicitando se le reconociera personería jurídica para actuar en nombre y representación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PIO XII DE COCORNÁ LTDA en razón de que el Dr. HECTOR RODRIGUEZ apoderado de la parte demandante falleció aportando, Registro civil de defunción, certificado de existencia y representación legal de la demandante de fecha 14 de octubre de 2021, y nuevo poder.

Mediante auto de fecha 3 de marzo de 2022, el despacho se abstuvo de reconocer personería jurídica debido a que el certificado de existencia y representación legal de la demandante de fecha 14 de octubre de 2021, expedido por la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño con código de verificación **Ednf1ttvtf**, al procederse a verificar la autenticidad del certificado expedido por la Cámara de Comercio mencionada este arroja como resultado que ha expirado en el sistema debido a que el código de verificación tiene como máximo de vigencia 60 días sin que se pueda establecer la vigencia de la representación legal, sin que posteriormente se haya anexado certificado de existencia y representación legal vigente de la demandante COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PIO XII DE COCORNÁ LTDA, con una expedición no mayor a treinta (30) días, a fin de establecer de que quien confiere poder es su representante legal y tener por establecidas estas circunstancias de conformidad con lo normado por el artículo 74 del Código General del Proceso.

Ahora bien, ante la solicitud del representante legal de que el despacho autorice la presentación de un nuevo poder a otro abogado, es de señalar que la revocatoria del poder en el Código General del Proceso está regulado por el artículo 76, que trata sobre la terminación del poder.

De acuerdo a la norma, sólo hace falta presentar el nuevo poder para que quede revocado el anterior. Esto para efectos procesales, al primar el derecho de la parte procesal ya que la relación contractual entre cliente y abogado es otro asunto que tendrán que resolver por aparte.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: Colocar en conocimiento al representante legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PIO XII DE COCORNÁ demandante en este proceso que la abogada **ASTRID BIBIANA VASQUEZ BAHOS** no le fue reconocido personería jurídica para actuar en



este proceso por las razones anteriormente expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CESAR ANDRES TIRADO PERTUZ

JUEZ

Firmado Por:
Cesar Andres Tirado Pertuz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Cristobal - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **885561342f10a67917a8e59d6d10d6c4be57aab6f79edaea8267faae4ecc0947**

Documento generado en 09/06/2023 03:22:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>